

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-02630-2022** del 14 de julio de 2022, notificada electrónicamente el día 14 de julio de 2022, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARIA BEATRIZ DE PILAR CARDONA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.633, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-73519, ubicado en la vereda El Guamito del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que, la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a al usuario, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cuatro (04) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 693 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 13.175.316 pesos."

2. Que mediante oficio requerimiento **CS-17018-2024** del 19 de diciembre de 2024, la Corporación, solicita a la interesada que se de cumplimiento a las obligaciones pendientes y establecidas en la Resolución **RE-02630-2022** del 14 de julio de 2022

3. Que mediante radicado **CE-03224-2026** del 20 de febrero de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-01781-2026** del 27 de marzo de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con las obligaciones ambientales

Por medio de la **RE-02630-2022 de 14 de julio de 2022, en su artículo segundo**, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 231 individuos (Tabla 1.), localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-73519, ubicado en la vereda El Guamito del municipio de Rionegro-Antioquia.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-------------------------------------|--------------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> Mill. | Ciprés | 139 | 103,96 | 67,58 | 0,0018 | Tala |
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham. | Pino Pátula | 92 | 95,44 | 62,03 | 0,0013 | Tala |
| TOTAL | | | 231 | 199,4 | 129,61 | 0,0031 | Tala |

Tabla 1. Relación de los individuos autorizados.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, se requiere al interesado para realice la compensación ambiental, mediante la siembra de especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 693 árboles y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$13.175.316), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). Para lo cual tendrá una vigencia de cuatro (4) meses para reportar la evidencia.

En el artículo cuarto, se requiere al interesado lo siguiente respecto al manejo de los residuos vegetales:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

-Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

En relación al radicado CE-03224-2026 de 20 de febrero de 2026

En este radicado se presenta la información frente al acuerdo de pago No 1001-2025 del 13 de marzo de 2025, realizado mediante la parte interesada la señora MARIA BEATRIZ DEL PILAR CARDONA GALEANO identificada con CC N° 32.445.633 y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES" con NIT N° 811.043.476-9.

El cual se acordó en el artículo primero: REALIZAR LA COMPENSACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL - CORNARE, A LA SEÑORA MARIA BEATRIZ DEL PILAR CARDONA GALEANO, MEDIANTE RESOLUCION N° RE-02630-2022, A TRAVES DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES BANCO2. De conformidad con lo acordado con MASBOSQUES en el mes de marzo de 2025.

En el artículo segundo se definió el plazo: El plazo del presente acuerdo es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de este. Sin perjuicio de lo anterior el presente acuerdo estará vigente desde la fecha de suscripción y hasta tanto la totalidad de los recursos a ser desembolsados por LA INTERESADA hayan sido ejecutados y utilizados por ésta, en los términos previstos en este acuerdo. Tabla 2.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

| VALOR | PLAZO DE EJECUCIÓN | PAGO | VAEOR A FACILRAR | MES |
|---------------------|--------------------|------|---------------------|-----------------|
| \$19.529.109 | Doce (12) meses | 1 | \$1.627.425,75 | Marzo 2025 |
| | | 2 | \$1.627.425,75 | Abril 2025 |
| | | 3 | \$1.627.425,75 | Mayo 2025 |
| | | 4 | \$1.627.425,75 | Junio 2025 |
| | | 5 | \$1.627.425,75 | Julio 2025 |
| | | 6 | \$1.627.425,75 | Agosto 2025 |
| | | 7 | \$1.627.425,75 | Septiembre 2025 |
| | | 8 | \$1.627.425,75 | Octubre 2025 |
| | | 9 | \$1.627.425,75 | Noviembre 2025 |
| | | 10 | \$1.627.425,75 | Diciembre 2025 |
| | | 11 | \$1.627.425,75 | Enero 2026 |
| | | 12 | \$1.627.425,75 | Febrero 2026 |
| | | | \$19.529.109 | |

Tabla 2. Relación de los plazos pactados (Fuente radicado CE-03224-2026).

Se presenta el Certificado de compensación final mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, emitido por la Corporación MASBOSQUES, con radicado No 2026-0099, con fecha del 18 de febrero de 2026 (Imagen 1), por un valor de correspondiente a:

- Valor total compensación: Valor total compensación: \$19.529.109 (DIECINUEBE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS).



Imagen 3. Certificado PSA (Fuente radicado CE-03224-2026)

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02630-2022 de 14 de julio de 2022 | | | | | |
|--|-----------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Art 2: Autoriza la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 231 individuos, con una vigencia de 8 meses | Año 2022 | X | | | Mediante el radicado CE-00780-2025 de 16 de enero de 2025, se informó que se realizó la tala de los individuos autorizados en el mes de diciembre |
| Art. 3 se requiere al interesado para realice la compensación ambiental, mediante la siembra de especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 693 árboles y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$13.175.316), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). Para lo cual tendrá una vigencia de cuatro (4) meses para reportar la evidencia. | 18 de febrero de 2026 | X | | | Mediante el radicado CE-03224-2026, se anexa el certificado final de compensación ambiental, mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, emitido por la Corporación MASBOSQUES, con radicado No 2026-0099, con fecha del 18 de febrero de 2026. |

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

| | | | | |
|---|----------|---|--|--|
| <p>Art 4. - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>-Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).</p> <p>- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.</p> | Año 2022 | X | | Mediante el radicado CE-03030-2025 de 18 de febrero de 2025, se informa a la corporación que se realiza el manejo de los residuos vegetales y se distribuyó en el predio de interés para su reincorporación al suelo como materia orgánica, información que se acoge mediante el radicado CS-11596-2025 de 11 de agosto de 2025. |
| Cumplimiento de Obligaciones: 3 cumplidas de 3 | | | | |

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La señora MARIA BEATRIZ DE PILAR CARDONA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.633, a través de su autorizado el señor HECTOR DARIO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.411, realizó el aprovechamiento forestal de 231 individuos, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-73519, ubicado en la vereda El Guamito del municipio de Rionegro-Antioquia, autorizados mediante la Resolución, RE-02630-2022 de 14 de julio de 2022.
- La señora MARIA BEATRIZ DE PILAR CARDONA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.633, a través de su autorizado el señor HECTOR DARIO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.411, realizó la compensación ambiental en cumplimiento del artículo tercero de la RE-02630-2022 de 14 de julio de 2022, mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, presentado en el radicado CE-03224-2026, certificado emitido por la Corporación MASBOSQUES, con radicado No 2026-0099, con fecha del 18 de febrero de 2026.
- Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto de la tala, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo como materia orgánica, información acogida mediante el radicado CS-11596-2025 de 11 de agosto de 2025.
- El presente control y seguimiento **NO** aplica para cobro, ya que se realizó revisión de información allegada mediante el radicado CE-03224-2026...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01781-2026 del 27 de marzo de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02630-2022 del 14 de julio de 2022**, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-02630-2022** del 14 de julio de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARIA BEATRIZ DE PILAR CARDONA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.633, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-73519, ubicado en la vereda El Guamito del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-03224-2026** del 20 de febrero de 2026

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150640385** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24


F-GJ-188/V.02

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA BEATRIZ DE PILAR CARDONA GALEANO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150640385

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Bryan Sánchez VB° 

Técnico: Yolanda Henao

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 13-04-2026



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02